



Bogotá D.C., 05 de marzo de 2024

Expediente: 110014003037-2002-00420-00

Obra en el expediente memorial suscrito por Camilo Andrés Rodríguez Bahamon¹, apoderado del demandado Carlos Fernando Zamudio Vásquez, por el cual solicitó la reactivación de los depósitos judiciales que fueron objeto de reclamación, para que fueran excluidos del proceso de prescripción que se efectuó en el año 2021.

No se accederá a la solicitud con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. El pasado 21 de enero de 2015, el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá D.C. D.C., terminó por desistimiento tácito el proceso ejecutivo de menor cuantía No. **11001400320020042000** de LUIS CARLOS RAMOS COMBARIZA contra CARLOS FERNANDO ZAMUDIO VÁSQUEZ, JORGE AUGUSTO MURCIA RAMÍREZ y MARLEN MOGOLLÓN CARVAJAL.
2. El 25 de febrero de 2015 este despacho judicial archivó definitivamente el proceso en paquete 285 de febrero de 2015.
3. El 29 de enero de 2021 la Unidad de Presupuesto – Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió la circular DEAJC21-9 del 28 de enero de 2021, mediante la cual se dio apertura al primer proceso de prescripción de títulos del año 2021 – Portal Web Transaccional del Banco Agrario, instructivo. El cronograma era el siguiente:

Fecha	Actividad	Responsable
08 febrero de 2021	Habilitar la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
08 febrero -08 abril de 2021	Los despachos judiciales deben ingresar al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todos los depósitos judiciales para prescribir.	Despachos judiciales
08 abril de 2021	Deshabilitar funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales susceptibles de prescripción en el Portal Web	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
25 abril de 2021	Publicación del Inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el art. 4 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
26 abril de 2021	Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales, la fecha en que se realice la publicación en el diario y en la página web de la Entidad, para el correspondiente control de la fecha de vencimiento de reclamaciones.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales y Direcciones Seccionales
24 mayo de 2021	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015.	Direcciones Seccionales y sus despachos judiciales.
26 mayo de 2021	Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales.	Despachos judiciales
31 mayo de 2020	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	Direcciones Seccionales
Recibido el reporte de las reclamaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales procederá a retirar del inventario de depósitos a prescribir, los que la Dependencia Judicial resolvió a favor del peticionario.		

4. El domingo 23 de mayo de 2021, 2:07 pm, Carlos Fernando Zamudio Vásquez dentro del proceso 11001400320020042000, solicitó excluir del primer proceso de prescripción del año 2021, los siguientes títulos judiciales constituidos en el proceso ejecutivo enunciado.

¹ Folios 105 a 112 del Cuaderno 1.



Núm. Depósito	Número de Cuenta	Despacho Judicial	Demandante	Demandado	Valor Depósito	Fecha Emisión
400100000523344	110012041037	Juz 037 Civil Municipal Bogotá D.C.	CC. 79621770	CC. 19334480	\$ 153.364	8/07/2003
400100000544373	110012041037	Juz 037 Civil Municipal Bogotá D.C.	CC. 79621770	CC. 19334480	\$ 153.364	5/08/2003
400100000571357	110012041037	Juz 037 Civil Municipal Bogotá D.C.	CC. 79621770	CC. 19334480	\$ 153.364	5/09/2003
400100000598584	110012041037	Juz 037 Civil Municipal Bogotá D.C.	CC. 79621770	CC. 19334480	\$ 153.364	9/10/2003
400100000622362	110012041037	Juz 037 Civil Municipal Bogotá D.C.	CC. 79621770	CC. 19334480	\$ 153.364	10/11/2003
400100000651673	110012041037	Juz 037 Civil Municipal Bogotá D.C.	CC. 79621770	CC. 19334480	\$ 153.364	11/12/2003
400100000680219	110012041037	Juz 037 Civil Municipal Bogotá D.C.	CC. 79621770	CC. 19334480	\$ 91.941	16/01/2004
400100000680704	110012041037	Juz 037 Civil Municipal Bogotá D.C.	CC. 79621770	CC. 19334480	\$ 153.364	16/01/2004
400100000702785	110012041037	Juz 037 Civil Municipal Bogotá D.C.	CC. 79621770	CC. 19334480	\$ 161.407	11/02/2004
400100000724694	110012041037	Juz 037 Civil Municipal Bogotá D.C.	CC. 79621770	CC. 19334480	\$ 161.433	5/03/2004
400100000750922	110012041037	Juz 037 Civil Municipal Bogotá D.C.	CC. 79621770	CC. 19334480	\$ 161.433	7/04/2004
400100000776541	110012041037	Juz 037 Civil Municipal Bogotá D.C.	CC. 79621770	CC. 19334480	\$ 161.433	7/05/2004
400100000799886	110012041037	Juz 037 Civil Municipal Bogotá D.C.	CC. 79621770	CC. 19334480	\$ 161.433	7/06/2004
400100000822956	110012041037	Juz 037 Civil Municipal Bogotá D.C.	CC. 79621770	CC. 19334480	\$ 161.407	8/07/2004
400100000881721	110012041037	Juz 037 Civil Municipal Bogotá D.C.	CC. 79621770	CC. 19334480	\$ 68.220	8/09/2004

5. El 26 de mayo de 2021 y en cumplimiento del cronograma informado en la circular DEAJC21-9 del 28 de enero de 2021, el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá D.C., envió la respectiva reclamación a la Unidad de Presupuesto – Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para la exclusión de los títulos judiciales antes mencionados.
6. El 27 de mayo de 2021, la Unidad de Presupuesto – Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informa a este despacho judicial que los anteriores títulos judiciales fueron EXCLUIDOS del primer proceso de prescripción del año 2021. Se indicó que esta exclusión se extendería hasta la segunda semana de junio de 2021.
7. El 15 de julio de 2021, la Unidad de Presupuesto – Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió la Circular DEAJC21-44 mediante la cual dio apertura al segundo proceso de prescripción año 2021 – Portal Web Transaccional del Banco Agrario, con el siguiente cronograma.

Fecha	Actividad	Responsable
12 julio de 2021	Habilitar la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
12-16 julio de 2021	Enviar los archivos divididos a los Despachos Judiciales	Direcciones Seccionales - Oficinas de Depósitos Judiciales
12 julio - 13 septiembre de 2021	Los despachos judiciales deben ingresar al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todos los depósitos judiciales para prescribir.	Despachos judiciales
14 septiembre de 2021	Deshabilitar funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales susceptibles de prescripción en el Portal Web	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales



Fecha	Actividad	Responsable
26 septiembre de 2021	Publicación del inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
27 septiembre de 2021	Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales, la fecha en que se realice la publicación en el diario y en la página web de la Entidad, para el correspondiente control de la fecha de vencimiento de reclamaciones.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales y Direcciones Seccionales
22 octubre de 2021	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015.	Direcciones Seccionales y sus despachos judiciales.
25 octubre de 2021	Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales.	Despachos judiciales
29 octubre de 2021	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	Direcciones Seccionales
Recibido el reporte de las reclamaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales procederá a retirar del inventario de depósitos a prescribir, los que la Dependencia Judicial resolvió a favor del peticionario.		

8. No está acreditado en el expediente y tampoco el apoderado allegó algún documento que diera cuenta de que, con posterioridad al 27 de mayo de 2021, la parte interesada en el título valor hubiera gestionado el desarchivo del expediente con el propósito de un pronunciamiento relacionado con la entrega o reclamo de los títulos excluidos. Teniendo en cuenta lo anterior y habida cuenta de que la exclusión se extendía hasta la segunda semana de junio de 2021, los referidos títulos fueron identificados como títulos sujetos al proceso de prescripción del segundo cronograma de prescripción del año 2021.
9. Según da cuenta el archivo del juzgado, los referidos títulos judiciales cumplían con los requisitos de los artículos 28 y 29 del Acuerdo No PCSJA21-11731 de 2021.
10. De conformidad con el parágrafo del artículo 29 del Acuerdo No PCSJA21-11731 de 2021, “[a]ntes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.
11. En consonancia con lo anterior, el la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial publicó en un diario de amplia circulación nacional y en el sitio Web de la Rama Judicial² el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados y en condición especial, vigentes a la fecha de publicación. Consta que la publicación identificó los títulos judiciales respecto de los cuales se pide la reactivación. Esto es, está acreditado que el solicitante conoció o estuvo en posición de conocer que los referidos títulos fueron incluidos nuevamente en el listado de títulos a prescribir por no haber solicitado su entrega al despacho judicial, como se evidencia a continuación.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/depositos-judiciales-ley-1743>



Tipo Depósito	Número Depósito	Cuenta Judicial	Nombre Despacho Judicial	Identificación Demandante	Identificación Demandado	Valor Depósito
Vo Reclamado	400100000523344	110012041037	110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	79621770	19334480	153.364,00
Vo Reclamado	400100000544373	110012041037	110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	79621770	19334480	153.364,00
Vo Reclamado	400100000571357	110012041037	110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	79621770	19334480	153.364,00
Vo Reclamado	400100000598584	110012041037	110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	79621770	19334480	153.364,00
Vo Reclamado	400100000622362	110012041037	110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	79621770	19334480	153.364,00
Vo Reclamado	400100000651673	110012041037	110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	79621770	19334480	153.364,00
Vo Reclamado	400100000680219	110012041037	110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	79621770	19334480	91.941,00
Vo Reclamado	400100000680704	110012041037	110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	79621770	19334480	153.364,00
Vo Reclamado	400100000702785	110012041037	110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	79621770	19334480	161.407,00
Vo Reclamado	400100000724694	110012041037	110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	79621770	19334480	161.433,00
Vo Reclamado	400100000750922	110012041037	110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	79621770	19334480	161.433,00
Vo Reclamado	400100000776541	110012041037	110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	79621770	19334480	161.433,00
Vo Reclamado	400100000799886	110012041037	110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	79621770	19334480	161.433,00
Vo Reclamado	400100000822956	110012041037	110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	79621770	19334480	161.407,00
Vo Reclamado	400100000881721	110012041037	110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	79621770	19334480	68.220,00

12.No está acreditado en el expediente que en el término de los 20 días siguientes a la publicación del referida, esto es, entre el 28 de septiembre de 2021 y el 22 de octubre de 2021, el solicitante hubiera solicitado la exclusión de los títulos y hubiera realizado las gestiones propias para que fueran entregados.

En conclusión, dado que no se hizo reclamación, pese a que nuevamente fueron incluidos en el listado de títulos a prescribir y que esa información fue publicada, los títulos enunciados prescribieron de pleno derecho en favor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. En consecuencia, esta sede judicial dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de “reactivación” de los depósitos judiciales enunciados prescritos en el segundo proceso de prescripción año 2021, con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 014 de fecha 06/03/2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1f7486ea19cb18f6449cf20ff6218867b58bc732ab9c7e559f72e8e03b40b4**

Documento generado en 05/03/2024 03:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C. ~ CUNDINAMARCA

Ref: EJECUTIVO

De: LUIS CARLOS RAMOS COMBARIZA

Contra: CARLOS FERNANDO ZAMUDIO VASQUEZ

Rad: 11001 4003037 200200420 00

Asunto: RECURSO - REACTIVACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES
CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de CARLOS FERNANDO ZAMUDIO VASQUEZ, comedidamente me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto proferido por su despacho el día 5 de marzo del 2024 mediante el cual se resuelve negar la solicitud de reactivación de los depósitos judiciales reclamados

MOTIVOS DE DISENSO

EL USUARIO NO TIENE QUE SOPORTAR LA CARGA RELACIONADA CON LA CONGESTIÓN JUDICIAL

En el presente trámite procesal, el suscrito, en calidad de apoderado CARLOS FERNANDO ZAMUDIO VASQUEZ, procedió a presentar la reclamación de los depósitos judiciales que se incluyeron en el primer trámite de prescripción del año 2021. Esta reclamación fue presentada por correo electrónico el día 23 de mayo del 2021, esto es, dentro del término que confiere la ley para presentar este tipo de reclamaciones.

En atención a que el despacho no resolvía la reclamación presentada después de pasados 4 meses, el suscrito procedió a solicitar impulso procesal el día 14 de septiembre del año 2021, como se puede evidenciar en el plenario, a lo que el juzgado contesta lo siguiente:

RE: IMPULSO PROCESAL dentro del proceso 200200420 Diego Parra X

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: IUS Centro Jurídico Mié 15/09/2021 9:42 AM

Buenos días

Señor,
CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y atendiendo a su solicitud, me permito informarle que el proceso se encuentra archivado desde el año 2015 como se puede observar en los pantallazos del Sistema Siglo XXI que adjunto, por tal motivo debe primero realizar el desarchivo del proceso enviado un correo a Archivo Central y pagando el arancel judicial de \$6.900 en el banco agrario.

Adjunto correo y pantallazos del sistema siglo XXI

notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPULSO PROCESAL dentro del proceso 200200420

Notificaciones Archivo Central - Bogotá D.C.

IMPULSO PROCESAL

Señoría
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
empis.rba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto a su despacho documento con la siguiente descripción:
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL
OBSERVACIÓN: SE SOLICITA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA PARA EL RETIRO DE TÍTULOS JUDICIALES.
DOCUMENTO: Se adjunta al presente correo electrónico
cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

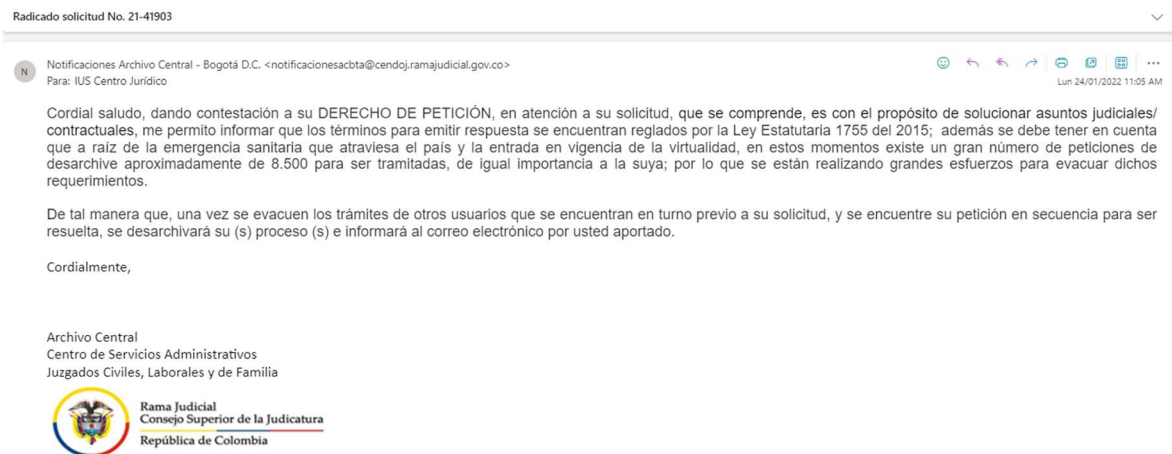
Atentamente,
CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN
CC: 1100332 694 de Bogotá (Tolima)
Web: www.cajudicial.gov.co

Conforme a esta información, procede el suscrito a realizar el trámite de desarchivar ante la Oficina Central de Archivo por medio del formulario dispuesto para ello.

El 21 de Noviembre del 2021 el suscrito vuelve a presentar un memorial solicitando información respecto a la reclamación presentada (como se evidencia a continuación), sin que el despacho emitiera pronunciamiento alguno mediante providencia motivada.



Ahora, como el juzgado indicó que no le daba trámite a la reclamación sino hasta que el expediente se encontrara en el juzgado, el día 21 de enero del 2022, el suscrito procedió a presentar derecho de petición ante la Oficina Central de Archivo, con la intención de conocer el estado del desarchivar, obteniendo la siguiente respuesta:



Después de una larga espera, el día 18 de mayo del 2022 este despacho judicial registró en el sistema de información de la rama judicial la siguiente actuación: “CONSTANCIA SECRETARIAL - SE RECIBE EXPEDIENTE DE ARCHIVO CENTRAL, SE DEJA A DISPOSICION DE LAS PARTES PARA QUE REALICEN LAS SOLICITUDES AL CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO / JS” por lo que el suscrito procedió el día 29 de Junio del 2022 a solicitar la entrega de los dineros objeto de

reclamación, para que se resolviera las solicitudes presentadas desde hace más de un año, a lo que este estado judicial, mediante auto resolvió: “*se evidenció que los títulos consignados para el proceso de la referencia se encuentran cancelados por prescripción*”

Ahora, **sorpresivamente** el suscrito encuentra que, este despacho, aún después de todas las gestiones realizadas ante esta sede judicial (incluyendo la solicitud de impulso procesal del 14 de septiembre del año 2021, es decir, antes de haberse prescrito) procedió a **PRESCRIBIR LOS DEPÓSITOS JUDICIALES** el día 26-11-2021 sin tener en cuenta que, **LA RECLAMACIÓN PRESENTADA EL DÍA 22-05-2021 NO HABÍA SIDO RESUELTA**; pero **NO POR NEGLIGENCIA DEL RECLAMANTE**, ya que, como se evidencia en el relato anteriormente detallado, el suscrito **SIEMPRE HA ESTADO REALIZANDO GESTIONES PARA LOGRAR EL DESARCHIVE Y LA RESOLUCIÓN EFECTIVA DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.**

Es importante resaltar que, la misma norma que este despacho cita para negar la entrega de los dineros, contiene las reglas que debe seguir el despacho para proceder con la prescripción de los depósitos aquí reclamados, veamos: Ley 1743 del 2014. *Artículo 5. Depósitos judiciales no reclamados. (...)*

*"Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, **publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación**, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."*

Es claro en la anterior cita que, solamente se deberá publicar el listado de todos los títulos **NO RECLAMADOS A LA FECHA DE PUBLICACIÓN**, por lo que, no fue acertado por parte del despacho, incluir nuevamente los depósitos en trámite de prescripción, debido a que a la fecha de dicha publicación, los títulos prescritos ya habían sido objeto de reclamación y este despacho no había resuelto de fondo la reclamación presentada por el suscrito, ya que se encontraba a la espera de que la oficina de archivo remitiera el expediente al despacho.

Según el diccionario de la RAE, la palabra **reclamar** significa: “*Pedir o exigir con derecho o con instancia algo.*” (<https://dle.rae.es/reclamar>), lo cual significa que, el suscrito, en calidad de apoderado judicial de CARLOS FERNANDO ZAMUDIO VASQUEZ, pidió la entrega de los títulos relacionados en el escrito de reclamación, lo que en síntesis, significa que los títulos fueron reclamados y se encontraba pendiente la resolución de dicha reclamación, a la fecha en que se realizó la publicación del segundo semestre del año 2021.

Lo anteriormente expuesto, solamente desemboca en que mi poderdante, aun realizando los trámites legales requeridos para lograr el reembolso de su dinero, se ha visto afectado por la demora judicial y la eventual falta de cuidado del despacho en **VOLVER A INCLUIR PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN** los depósitos judiciales que **SE HABÍAN RECLAMADO**

OPORTUNAMENTE y que, solamente tuvieron resolución por parte del despacho hasta el día 1 de septiembre del año 2022, cuando ya habían sido prescritos los depósitos judiciales reclamados.

SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA QUE EL DESPACHO ORDENE LA REACTIVACIÓN DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES RECLAMADOS.

El Art. 36 del ACUERDO PCSJA21-11731 del 29-01-2021 establece que: *“Reactivación de depósitos judiciales. Estas reactivaciones únicamente operan cuando el depósito judicial no cumplía los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014 y fueron prescritos.*

La reactivación únicamente puede hacerse si el despacho o dependencia judicial donde se constituyó el depósito profiere orden judicial o acto administrativo en ese sentido, aun cuando hubiere sido otro despacho o dependencia que lo haya enviado a prescribir, como sucede en el caso de los despachos que fueron objeto de reordenamiento.”

Como se ha venido manifestando a lo largo de este escrito, este despacho judicial prescribió los depósitos judiciales estando pendiente la resolución de una reclamación presentada oportunamente, por lo que, considera el suscrito que, es procedente acogerse a lo dispuesto en el Art. 36 del ACUERDO PCSJA21-11731 del 29-01-2021, debido a que la prescripción de los depósitos judiciales se efectuó sin que se cumplieran los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 del 2014, ya que se incluyeron depósitos judiciales que a la fecha de publicación, ya habían sido objeto de reclamación.

En conclusión, las normas anteriormente transcritas son muy claras en el sentido de establecer que, una vez sea presentada la reclamación, el despacho debe proceder a informar la exclusión de dichos depósitos judiciales para que estos NO SEAN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN; incluso, aun cuando la reclamación sea negada, el mismo Acuerdo PSAA15-10302 en su Artículo 7 establece que *“Cuando el Despacho Judicial ante el que se formuló la reclamación la resuelva en forma negativa, una vez quede en firme la decisión, incluirlá el depósito en el siguiente inventario.”*

EXCESO RITUAL MANIFIESTO, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO.

La Corte Constitucional, en sentencia T – 234/2017, ha establecido que, *“El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial.”* Al respecto, es importante mencionar que el trámite de reclamación adelantado por el suscrito tiene origen en la LEY 1743 DE 2014, la cual se encuentra reglamentada por el Decreto 272 del 2015 y por otros actos administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, como lo son el Acuerdo PSAA15-10302 y la Circular DEAJC20-55 del 10 de agosto del 2020. Ahora, es claro que, existe un mecanismo que permite reactivar los depósitos judiciales prescritos y aún así el despacho continúa negando las solicitudes presentadas por el suscrito, apartándose del principio de legalidad, por el cual se deben regir los Jueces de la República, sin necesidad de entrar en interpretaciones que conlleven a violar derechos fundamentales como al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Acorde a todo lo manifestado anteriormente, le solicito respetuosamente que **REVOQUE EL AUTO ATACADO** y que ordene **LA REACTIVACIÓN DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES** objeto de

reclamación, procediendo conforme lo exige la resolución 4179 del 22 de Mayo del 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En conclusión, esperamos poder consumir este trámite sin necesidad de acudir a otras instancias constitucionales y respetuosamente le pongo de presente que, cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como el ‘antiprocesalismo’ o la ‘doctrina de los autos ilegales’, sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obsta(n) para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico. (Providencia citada en la Sentencia STC 14594-2014. M.P. Jesús Vall del Ruten Ruiz).

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo', written over a horizontal line.

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON
C.C.No.: 1110532694 de Ibagué-Tolima.
T.P. No. 291.354 del C.S. de la J.

INTERPONE RECURSO REPOSICION dentro del proceso 200200420

IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>

Jue 7/03/2024 8:01 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (712 KB)

INTERPONE RECURSO REPOSICION.pdf;

INTERPONE RECURSO REPOSICION

Señor(es)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

ASUNTO: INTERPONE RECURSO REPOSICION**OBSERVACIÓN:****DOCUMENTO:** Se adjunta al presente correo electrónicohttps://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/EZdy3kakoPhDkV-Eehi48xkBhww5mPmoLA8X6v8737GJpQ

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN**CC.** 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima)**TP.** 291.354 del C.S. de la J.

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.

Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario

Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via [Microsoft Power Automate](#), enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.

© Microsoft Corporation 2024

EN LA FECHA CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO 2024, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TÉRMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2002-0420 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS AÑO 2024) A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE ART 319 DEL C.G.P. LEY 2213 DE 2022. Y SE HACE CONSTAR EN FIJACION POR LISTA (ART 110 IBIDEM) HOY 14 DE MARZO DE 2024 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL DIA 19 DE MARZO DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM TRASLADO ELECTRÓNICO No. 007 PDF 2, 3 Y 4 DEL EXPEDIENTE HIBRIDO - DIGITAL

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Hans Kevork Matallana Vargas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f3c67e6899d05028cf0c51811067556b691f72a7dd3fbf1bafc01e078d5c18**

Documento generado en 13/03/2024 11:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>